



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 6313040030012021-00102-00

Int: 02.10.20.115.270.30-1411

Se pasa a resolver la solicitud del apoderado judicial del demandante, de aclaración de la sentencia del 2 de agosto del año en curso, por incongruencia en el número de matrícula inmobiliaria; pues en los antecedentes se indica que es la 282-820 y en la resolutive se indicó el número 282-166.

Para resolver se considera,

El artículo 286 del C.G.P., preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ahora bien, revisada la sentencia proferida el dos (2) de agosto de 2021, se evidencia que en la parte resolutive se indicó se cancelaba el gravamen hipotecario de que da cuenta el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 282-166, siendo lo correcto 282-820, circunstancia, por la cual se accederá a la corrección solicitada.

Se dispondrá que por secretaría se de aplicación a lo dispuesto en el art.86 inc. 2º. De C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia del 2 de agosto de 2021, en el sentido de tener como numero de folio de matrícula inmobiliaria el núm. 282-820 y no el 282-166, como erradamente se indicó.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído conforme lo dispone el art. 86 inc. 2º C.G.P. Realícese el trámite por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Car

Calarcá, Quindío

j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co